

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Expediente número 1514/2018-C
Cuadernillo número 169/2024
Incidente de liquidación de intereses

Ensenada, Baja California, a *once de septiembre del año dos mil veinticuatro*.

V I S T O S los autos para resolver Interlocutoriamente el Incidente de Liquidación de Intereses, promovido dentro del Juicio Ordinario Mercantil promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED], bajo expediente número **1514/2018**, ante este Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil Especializado en Materia Mercantil del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, y:

RESULTANDO

Por escrito presentado ante este Juzgado con fecha *veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro*, compareció [REDACTED], en su carácter de parte actora, promoviendo Incidente de Liquidación de Intereses en los términos de su escrito.

Y por auto de fecha *dos de agosto del año dos mil veinticuatro*, se le dio curso, ordenándose dar vista a la contraria por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, misma que no fue desahogada.

Por lo que mediante proveído de fecha *dos de septiembre del año dos mil veinticuatro*, se citó a las partes para oír sentencia interlocutoria que en derecho proceda, turnándose los autos a la vista de la Suscrita a fin de dictar la sentencia correspondiente, misma que es pronunciada al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Analizando las constancias de autos, de las mismas se desprende que con fecha *siete de noviembre del año dos mil veintidós*, se dictó sentencia definitiva en el principal, la cual fue modificada en apelación mediante resolución de fecha *veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés*, de cuyo punto tercero resolutivo se desprende que:

“**.TERCERO.-** Se condena a la parte demandada [REDACTED]

██████████, al pago que resulte por el concepto de indemnización por mora en atención a la falta de cumplimiento por de las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos establecidos para su cumplimiento, **relativo a la póliza número ██████████**, que legalmente se justifiquen en ejecución de sentencia...”

II. Ahora bien, en el presente caso, la parte Incidentista señala la cantidad total de **\$646,871.49 pesos (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL)**, que dice corresponden a los intereses generados durante el periodo que liquida, siendo del treinta de agosto del año dos mil diecisiete al veinte de mayo del año dos mil veinticuatro.

Y de acuerdo a lo señalado por el Incidentista y analizando la operación aritmética que efectúa, la Suscrita advierte que la cantidad señalada por concepto de intereses generados *no se encuentra ajustada a derecho.*

En consecuencia se procede a ajustar la planilla; por lo que, es importante iniciar precisando que para realizar la cuantificación de los intereses moratorios se atenderá a lo señalado por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, fracción primera y cuarta, en los términos que a continuación se mencionan:

Primeramente, el valor de *Unidades de Inversión* al día treinta de agosto del año dos mil diecisiete (fecha en la que inició el trámite para hacer valido el seguro) era de **5.792855**, lo anterior de conformidad con los Índices de Precios al Consumidor y UDIS del Banco de México. Valor que al ser multiplicado por 1.25 (parámetro que indica el artículo en mención) da como resultado la cantidad de: **7.2410.**

En segundo lugar tenemos que el valor de la suerte principal es de \$625,000.00 pesos (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que, al multiplicar dicha cantidad por los 7.2410 obtenidos en el párrafo anterior (0.072410 a efectos de porcentaje) obtenemos la cantidad de **\$45,256.25 pesos (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de intereses moratorios anuales.

Ahora bien, en atención a la fracción IV del artículo 276 de la referida Ley, tenemos que los intereses moratorios se generarán por día, en consecuencia el monto obtenido debe dividirse entre trescientos sesenta y cinco días del año,

obteniendo como resultado la cantidad de **\$123.98 pesos (CIENTO VEINTITRÉS PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL)**, por día.

Y habiendo transcurrido **2,455** días durante el periodo que se liquida, computado desde el treinta de agosto del año dos mil diecisiete al veinte de mayo del año dos mil veinticuatro.

Finalmente, al multiplicar los 2,455 días por la cantidad de intereses generados por día, es decir, \$123.98 pesos (CIENTO VEINTITRÉS PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL), nos arroja la cantidad de **\$304,370.90 pesos (TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL)**, misma cantidad que se aprueba y que deberá cubrir la parte demandada [REDACTED], por concepto de **intereses moratorios** generados, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1348 del Código de Comercio.

III. Por otra parte, el Incidentista reclama en su escrito la cantidad de \$1,271,871.49 pesos (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), la cual proviene de la suma del cálculo de intereses moratorios que presenta en el presente incidente y la suerte principal; sin embargo, dicha sumatoria no resulta procedente, toda vez que el presente incidente es únicamente de liquidación de intereses, por lo cual a efecto de no realizar una doble condena respecto a la suerte principal, se reserva el derecho de la parte actora para promover la liquidación respectiva en la vía y forma que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se regula el Incidente de Liquidación de Intereses promovido por la parte actora [REDACTED], en consecuencia.

Segundo.- Se condena a la parte demandada [REDACTED], a pagar a favor de la parte actora [REDACTED], la cantidad de **\$304,370.90 pesos (TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de **intereses moratorios** adeudados a partir del día treinta de agosto del año dos mil diecisiete al veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, lo anterior con fundamento en lo previsto por el

artículo 1348 del Código de Comercio.

Tercero.- NOTIFÍQUESE.

A S I, definitivamente juzgando lo resolvió, y con fundamento en los artículos 1 fracciones I y III, 2, 3 fracciones I, II, XIX, XX, XXV y XXX , 4 fracciones I y II, 11, 12, 13, y demás relativos del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California, firman la Ciudadana **Licenciada MARÍA VANESSA SÁNCHEZ VERGARA**, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil Especializado en Materia Mercantil del Partido Judicial Ensenada, Baja California, ante la Ciudadana **Licenciada SONIA DEL REAL GÓMEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-

*Expediente número 1514/2018.-
Cuadernillo número 169/2024.-
jall.-*

En el BOLETÍN JUDICIAL Número **14,867** de fecha **10** de **octubre** de **2024**, se hizo la publicación de Ley.- CONSTE.-

En Ensenada, Baja California, a los **11** días del mes de **octubre** de **2024**, a las **DOCE HORAS**, surtió efectos la notificación hecha por Boletín a que se refiere la razón que antecede.- DOY FE.-